



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0159.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 10 de agosto de 2020

### **VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, el Informe Técnico INF/MDPyEPVPIMGE/DGDPPE/UAP N° 0058 de 30 de julio de 2020, emitido por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0106/2020 de 03 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y además todo lo que se convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo V del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que los numerales 1 y 3 del Artículo 334 del Texto Constitucional, determinan que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos; y, la producción artesanal con identidad cultural.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 306, de 08 de noviembre de 2012, de Promoción y Desarrollo Artesanal, tiene como finalidad, facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, de Micro y Pequeñas Empresas, dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, establecerá las políticas públicas de apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas, contemplando los siguientes componentes: a) Asociatividad; b) Acceso a mercados nacionales e internacionales; c) Innovación y acceso





a servicios tecnológicos, capacitación y servicios en calidad, en armonía con la Madre Tierra; d) Formación Productiva; e) Apoyo al acceso de financiamiento; f) Infraestructura de apoyo a la producción y comercialización; g) Acceso a materias primas, insumos y maquinarias.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo, como un conjunto de medidas desarrolladas en el presente Decreto Supremo, en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

Que el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 4272, crea el Programa de Subsidios a la Demanda, a través de cupones de valor fijo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs y el Artículo 95 del mismo cuerpo normativo dispone que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá reglamentar el Programa de Subsidios a la Demanda.

Que el inciso a) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece como atribución del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, el promover y facilitar la implementación de políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias e instructivos para el desarrollo de las Unidades Productivas (micro y pequeñas empresas), fortaleciendo su capacidad técnica, tecnológica, administrativa y operativa.

Que el Decreto Supremo N° 29727 de 01 de octubre de 2008, crea PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, determina que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.





Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. Que el Parágrafo II del Artículo 7 de la referida Ley, establece que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que el Parágrafo VI del Artículo 7 de la antes mencionada Ley, dispone que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

**POR TANTO:**

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA.** – DELEGAR a PRO – BOLIVIA la administración y gestión del Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios del Programa de Subsidio a la Demanda, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo

**SEGUNDA.** – DELEGAR a PRO – BOLIVIA, la emisión de actuaciones administrativas y todas las gestiones de carácter administrativo, que emerjan de la administración del Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios del Programa de Subsidio a la Demanda.

**TERCERA.** – DELEGAR al Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa – VMPE, la suscripción de convenios con las entidades microfinancieras participantes del Programa, la gestión de recursos y las tareas de carácter administrativo, que emerjan de la administración del Programa de Subsidio a la Demanda.

**CUARTA.** – El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, podrá asumir las atribuciones, facultades y competencias delegadas en cualquier momento, sin que la misma se interprete como una revocación de la delegación dispuesta.

**QUINTA.** – La Dirección General de Asuntos Administrativos del MDPyEP, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la





disposición contenida en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. José Abel Martínez Mrden  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

